



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR EN EL
EXPEDIENTE N°0003-2016-0-0201-JR-CI-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ-2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CUISANO PAREDES, ROSS MARY

ORCID: 0000-0002-6155-7174

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2021

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RECOBRAR EN EL
EXPEDIENTE N°0003-2016-0-0201-JR-CI-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ-2018**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cuisano Paredes, Ross Mary

ORCID: 0000-0002-6155-7174

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú.

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz ,Milagritos Elizabeth Miembro

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS PRESIDENTE

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2595-0722

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a mis Padres por el apoyo constante
brindado a lo largo de mi carrera universitaria.

A mi Maestro el DR.
VILLANUEVA CAVERO,
Jesús quien me orientó
constantemente e hizo posible
esta presentación

DEDICATORIA

A mi familia

Quiénes me mostraron su apoyo constante
y fueron mi motivación para seguir adelante.

A mi esposo

Por ser el apoyo incondicional y permanente para poder realizar
mi meta y convertirme en profesional.

A mis amados hijos

Por ser la fuerza y el motor para salir adelante
y apoyarme siempre en todas mis decisiones.

Ross Mary Cuisano Paredes

RESUMEN

El análisis presentó un problema que era ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre INTERDICTO DE RECOBRAR, según los las directrices normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0003-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash; 2018?; en donde cuyo único objetivo era precisar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, y no experimental. El análisis se realizó en un expediente judicial recopilado; para recoger los datos se usaron técnicas de observación y la auscultación del contenido, y como instrumento se usó una lista de cotejo.

Los resultados revelaron que la calidad de las partes que contiene una resolución perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto, muy alto muy alto; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alto y muy alto. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy y muy alto respectivamente.

Palabra clave: Calidad ; Interdicto de recobrar; motivación; rango y sentencia

ABSTRACT

The analysis presented a problem that was: What is the quality of the first and second instance sentences on INTERDICT OF RECOVERY, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential guidelines, in file N°0003-2016-0-0201-JR-CI-01, from the Huaraz-Ancash Judicial District; 2018? where the only objective was to specify the quality of the sentences under study. It is qualitative, and not experimental. The analysis was carried out in a compiled judicial file; Observation techniques and auscultation of the content were used to collect the data, and a checklist was used as an instrument.

The results revealed that the quality of the parts contained in a resolution pertaining to the first instance judgment was of a very high rank, very high very high; while, of the second instance sentence they were of very high and very high rank. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very and very high rank, respectively.

Key word: Quality; Injunction to recover; motivation; rank and sentence

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iv
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
.I. INTRODUCCION	1
1.1.2. Enunciado del problema:	3
1.1.3 Objetivo general	3
1.1.4 Objetivo específico	3
JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	4
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION	11
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1 Acción	13
2.2.1.2 La Jurisdicción.....	13
2.2.2.3 Principios constitucionales.....	14
2.2.1.3 La competencia	19
2.2.1.4 La pretensión.....	21
2.2.2.1.5 El proceso	25
2.2.2.1.6. El proceso Civil.....	26
2.2.2.1.7. El proceso Sumarísimo.....	28
2.2.2.1.8 Las Resoluciones Judiciales.....	28
2.2.2.1.9. la Sentencia.....	29

2.2.1.10. Medios Impugnatorios	30
2.2.2.2 Ubicación del interdicto de recobrar.....	31
2.3 MARCO CONCEPTUAL	33
METODOLOGIA.....	34
3.1 Tipo y nivel de la investigación	34
3.1.1 Tipo de la investigación:	34
3.1.2 Nivel de la investigación	35
3.2. Diseño de la investigación.....	35
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	38
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
3.6.1. De la recolección de datos.....	39
3.6.2. Del plan de análisis de datos	40
3.7 Matriz de consistencia lógica	41
3.8 Principios éticos	43
4. RESULTADOS	44
4.2 Análisis de los resultados.....	69
4.3 . Resultados69
5. Conclusiones	76
6. Recomendaciones	79
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	80

ANEXOS

Anexo 1	87
Anexo 2	104
Anexo 3.....	116
Anexo 4	117

I. INTRODUCCION

La administración de impartir justicia es una labor que ha resaltado más el interés de las personas a lo largo del tiempo y el querer ahondar en materias sobre la calidad de las sentencias de un proceso ha motivado observar el contexto espacio-tiempo de cual surgen porque en términos reales una sentencia es un producto de la actividad del hombre que actúa en representación del estado.

Esta situación no es ajena a otras realidades por ello encontramos lo siguiente:

En el contexto internacional:

Mayoral y Martínez sostiene “el tema de justicia aparecen como interminables ante los ojos de la población que no sale de su asombro” debido a que la mayoría de la población desconoce los procedimientos judiciales, no entendiendo además la demora de un proceso, esta realidad se repite en España, quien tiene bajos niveles de satisfacción en cuanto a la administración de justicia se refiere.

En cuanto a Bolivia según Vargas (2015) debido a la crisis en el sistema judicial se ha realizado diversos estudios con la finalidad de reducir los efectos perniciosos que lleva a que la población se encuentre descontenta.

En el contexto nacional:

En nuestro país el resultado de una Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el 2010, Villa Stein, Javier destacó :

“El 38% de ciudadanos encuestados consideraban al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, por debajo del Congreso de la República y la Policía Nacional, que obtuvieron 46% y 45%, respectivamente; asimismo ante la pregunta: ¿Cuál es la institución en la que usted más confía para la lucha contra la corrupción?, el 10% dijo que era el Poder Judicial; esta evidencia, así como los resultados de otra encuesta del año 2008, donde el 61% tenía una opinión negativa del Poder

Judicial. Precisó, además, que este hallazgo revelaba un cambio cualitativo de la imagen del Poder Judicial, sobre todo, porque el 50% de los usuarios de la justicia pierde y el otro 50% gana; asimismo, agregó: Que, estaría indicando, que el Perú ha entrado en el camino del desarrollo, del crecimiento y del progreso, porque solo así, se explica que nos preocupe más la corrupción, que la pobreza”. (Apoyo, 2010)

“Estas fuentes nos muestran la situación de la “administración de justicia en el Perú”, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial es la sentencia, porque con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales. Pero a pesar de estas situaciones, la labor jurisdiccional no cesa, y muy por el contrario a diario en todos los órganos jurisdiccionales del país se presentan múltiples denuncias y demandas por parte de los ciudadanos en busca de una solución a sus problemas; mientras que los órganos jurisdiccionales emiten decisiones que se evidencian en las denominadas sentencias” (ley, 2010).

Resumiendo conforme a los resultados de la encuesta, la población manifiesta que existe corrupción en la administración de justicia.

Pasará (2014) afirma que la corrupción en el sistema de justicia ha generado desconfianza en los ciudadanos, hecho que ha llevado a que se planteen mejoras del sistema, en donde se busca obtener el derecho a tener una administración de justicia efectiva e imparcial.

En el ámbito universitario

En la universidad el investigar es un quehacer que va aunado al proceso de enseñanza aprendizaje es por ello que existe el interés en ahondar sobre el cómo se está impartiendo justicia por este motivo se realiza toda una línea de investigación.

Por lo antes mencionado es que en la escuela Profesional de Derecho se realiza una investigación al que se le denomina “Análisis de sentencias de Procesos culminados en los en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad

de las decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; para ello se utiliza expedientes judiciales con proceso concluido.

Por ende el presente estudio es el resultante de la línea de investigación antes mencionada, el documento utilizado fue el : EXPEDIENTE N°0003-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Huaraz, provincia y distrito de Huaraz. En donde figura un proceso de interdicto de recobrar, en donde se expone que doña “A” interpone demanda contra “B”, “C”, “D” y “E” el que tuvo como resultado en una primera instancia fue declarado infundado en todos sus extremos; ante ello, esta resolución fue apelada, dando como resultado nuevamente que la sala confirmara la resolución anterior, que declaraba infundado la demanda.

1.1.2. Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de interdicto en la modalidad de interdicto de recobrar indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 0003-2016-0-0201-JR-CI-01, perteneciente al distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2018?

1.1.3 Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de Interdicto en la modalidad de Interdicto de recobrar indemnización por daños y perjuicios del Expediente N° 0003-2016-0-0201-JR-CI-01 perteneciente al distrito Judicial de Huaraz- Ancash, 2018.

1.1.4 Objetivo específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones controversiales, porque si bien es un servicio del Estado, ésta se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de

base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se sabe de la complejidad de la misma; sin embargo, es una iniciativa responsable que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los Jueces, instándolos a que en el instante de sentenciar, piensen que su veredicto será examinado, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa, ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar las sentencias y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

INTERNACIONAL

Como antecedente internacional existe el trabajo de **Ávila Fajardo, Deivis** denominado:

¿La posesión es un hecho o un derecho? A cargo de la **universidad Autónoma de Colombia** que concluye en lo siguiente:¹) El criterio de asignarle a la posesión la calidad de hecho protegido por el derecho ha sido motivo de amplias discusiones desde los tiempos de los juristas romanos. Paulo, por ejemplo, siempre sostuvo la calidad de hecho de la posesión, afirmando que “*possessio non tantum corporis sed iuris est*”.

Del mismo modo se señala el trabajo de Ariza Cabra, David Alejandro (2005) con el trabajo de investigación denominado: **Adquisición del derecho de propiedad por la aplicación del principio de buena fe (adquisiciones a non domino)**a cargo de **La Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia** realizado concluye que:¹)De la

investigación elaborada, junto con los criterios propios que informaron el espíritu de la presente monografía, se concluye que al interior de nuestro ordenamiento están consagradas las adquisiciones a non domino, aunque no de manera expresa. Lo realmente importante de tal conclusión viene a ser la fuerza que se le imprime al principio de la buena fe como modo originario para adquirir el derecho real de propiedad. La adquisición del derecho de dominio viene a ser originaria, no derivada de un negocio anterior ni de la voluntad de un sujeto que deliberadamente decide desprenderse de tal derecho real. 2) La buena fe, acompañada de la diligencia que un hombre razonable impone en sus actos, crea el derecho. No se puede indicar que en estos casos lo que ocurre es una adquisición por virtud de la ley, como lo hace en un número extenso de doctrinantes. Es, en mi opinión, una apreciación equivocada porque es por virtud de la ley que los derechos tienen reconocimiento, pero la ley nunca es generadora de tales derechos. Si se admite la tesis que sostiene que la ley es la generadora de los derechos, la conclusión vendría a ser que en las adquisiciones derivativas de los derechos reales la ley es la que traslada el derecho de un sujeto a otro. La ley debe ser entendida como el respaldo de todos los actos que tienen ocasión en la dinámica del derecho, pero no la fuente de estos. Por otra parte está el trabajo de (SARANGO, 2008) *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: A) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos

humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en

los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir para considerar que la sentencia se halla motivada, si falta uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, que refleje una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos “(…)”.

NACIONAL

En el trabajo de (LAMA MORE, 2012) con el trabajo de investigación denominado: “La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano ” a cargo de La

Universidad Católica del Perú donde concluye que:1) La regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos 2) La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido. La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Ésta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo.3) La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligado a rembolsarlos frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien. Teniendo en cuenta el título del presente proyecto he encontrado variedad de doctrinas además de las ya mencionadas entre ellas está la expuesta por (TORRES BALDEAN, 2009) quien se pregunta si Se sacrificaría la calidad de las sentencias, al no seguir el Poder Judicial y el Ministerio Público con la jurisprudencia o precedentes judiciales, es decir, al emitir decisiones que no son congruentes con las anteriormente dadas en casos iguales o análogos, generándose también una administración de justicia impredecible que deslegitima al Poder Judicial. Así mismo promueve la corrupción, encarece y retarda la impartición de justicia.

Además En nuestro País también se realizó la siguiente investigación “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”; cuyas conclusiones fueron:

a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa

sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión Jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. g) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma (Francisko Vicingunza, Beatriz & Torres Angulo, Carlos Alberto, 2012)

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Según (Couture E. , Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2003) **“se le puede entender de tres formas:**

- Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.
 - Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
 - Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda
- Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente” (p.15).

En cuanto a la doctrina moderna; la palabra acción tiene sustentos fundamentales:

- “Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen

todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.

- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez” (p.17). (MARTEL, 2003)

Por lo antes mencionado se deduce que el derecho de acción, es un derecho público Subjetivo, abstracto y autónomo que goza toda persona para exigir del Estado la tutela jurisdiccional, mediante una resolución que dé respuesta a la pretensión manifestada en su demanda. Resolviendo así un conflicto de interés o alguna incertidumbre jurídica

2.2.1.1.2. Características de derecho de acción

- Público: El estado es el sujeto pasivo del Derecho de acción porque es al estado a quien se le dirige.
- Subjetivo: Porque se encuentra presente en todo sujeto.
- Abstracto: No necesita de un derecho sustantivo que lo impulse.
- Autónomo: tiene requisitos y teorías sobre su naturaleza.

2.2.1.1.3 Materialización de la acción

Esta materialización se da a través de la presentación de la demanda, que contiene la pretensión. Carnelutti señala que “La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión” (p.54) (Carnelutti, S/F.; Carnelutti, S/F.)

Para Rosemberg la pretensión procesal es “la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar”. Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar (Rosemberg, S/F)

Por lo antes mencionado puedo concluir que la materialización de la acción se da con la interposición de la demanda con el único fin de obtener justicia.

2.2.1.1.4. Alcance

Toda persona tiene derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces y mediante un proceso sumario obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.1.1 Definiciones

El autor Echandia menciona que “se entiende por Jurisdicción a la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la Ley en los casos para obtener armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquellas, todos en general” (p.55) (Echandia, 1985)

La opinión de Aguilar respecto a la Jurisdicción es la siguiente : “ La jurisdicción es el poder - deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder – deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho” (P.65) (Aguila, 2010).

Por lo antes mencionado puedo concluir que la Jurisdicción esta atribuida al estado, que se materializa a través de sujetos a quienes identificamos como jueces quienes en un acto de juicio razonado deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

A. La notio. Que es la aptitud del juez para conocer de cerca un asunto.

B. Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.

C. Coertio. Facultad del Juez para utilizar la fuerza pública con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones.

D. Judicium. El poder del Juez para dictaminar una sentencia definitiva

E. Ejecutio. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución (p.66).” (Aguila, 2010)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Existe variedad de significados para la palabra principio, dependiendo del contexto en el que se use, pero enfocándonos al tema de nuestro interés, lo abordaremos desde un campo del Derecho.

Bautista menciona que : “Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación” (p.149).

Mario Alzamora Valdez, afirma que “los principios son conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en el intervienen y a sus relaciones”

Por lo antes mencionado puedo concluir que los principios del Derecho Procesal Civil Peruano son “Normas que orientan y dirigen el proceso civil usando las instituciones procesales para resolver los conflictos e incertidumbre que son motivo del debate procesal para garantizar la seguridad jurídica de la sociedad en conflicto”.

2.2.1.2.3.1 Principio de unidad y exclusividad

Este principio permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad que asegure el cumplimiento de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2, artículo 2 de la constitución, con la finalidad que todos los justiciables se encuentren sometidos al mismo tribunal. Entonces puedo concluir que la única entidad responsable de administrar justicia es el poder Judicial y el tribunal constitucional.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

En cuanto a este principio Sagastegui afirmó “principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. El Art. 139°.2 de la Constitución Política.

La independencia, como una categoría jurídica abstracta, necesita materializarse de algún modo si pretende ser operativa. En tal sentido, no basta con que se establezca en un texto normativo que un órgano determinado es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Justicia Militar “es autónoma y en el ejercicio de sus funciones sus miembros no dependen de ninguna autoridad administrativa”; también es importante que la estructura orgánica y funcional de una jurisdicción especializada como la militar posibilite tal actuación” **(p.151)** (Sagastegui U. , 2003).

Por lo antes mencionado debo agregar que los magistrados no necesitan obtener accesibilidad por otra entidad para ejercer sus funciones jurisdiccionales.

2.2.1.2.3.3. Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El concepto de debido proceso legal surge en la doctrina del derecho Inglés, como una modificación de tener derecho a “su día en la corte” luego con el devenir histórico llegaría a ser implementado e incorporado en las colonias norteamericanas, durante el proceso de colonización.

Según Linares “el Debido proceso legal antes del proceso de implementación en las Colonias, era concebido en Inglaterra como una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias y contra las penas sin juicio previo.” (p.16) (Linares, 1970)

Una vez incorporado en las colonias el Debido proceso sería aplicado en los procesos iniciados ante los órganos judiciales, pero solo como garantía procesal adjetiva.

Fix Zamudio señala que “El Debido proceso legal es la aplicación del concepto anglo-americano del “Due Process of law” consagrado en las enmiendas V y XIV de la Constitución de los Estados Unidos, introducidas en 1789 y 1869, esto repercutió en ordenamientos constitucionales latinoamericanos tomándose como la tradición española del proceso legal o “Derecho de audiencia” o en un sentido lato “Derecho de defensa”. (Fix Zamudio, 1985)

A si mismo Zamudio vuelve a sostener que “El Debido proceso judicial efectiva comprende en sus aspectos procesales numerosas instituciones relacionadas con las partes como con la jurisdicción, ya que no existiría una adecuada defensa en el proceso que se sigan ante Tribunal que carezcan de imparcialidad o independencia. Asimismo, abarca aspectos sustantivos, puesto que la solución planteada en el proceso debe agotar lo que se denomina el principio de razonabilidad.” (Fix Zamudio, 1985)

El debido proceso exige :

- Emplazamiento adecuado y tiempo razonable para preparar la defensa

- Juzgamiento por un juez imparcial
- Oralidad y publicidad
- Derecho a la prueba
- Juicio sobre la base del mérito del proceso.

Finalmente puedo concluir que el Debido proceso legal es el conjunto de principios procesales mínimos que debe contener los procesos para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado.

La tutela Jurisdiccional : “conocida como tutela judicial efectiva o tutela jurídica del derecho, proviene del Derecho alemán” según (Couture E. , S.A.)

La tutela judicial efectiva supone lo que se denomina “El derecho de audiencia”
 “Es el derecho de toda persona a que se haga justicia que cuando pretenda algo de otra persona , su pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con garantías mínimas” (Gonzales Perez, 1984)

Se puede denotar que los conceptos de Debido proceso y tutela jurisdiccional guardan estrecha relación con la diferencia que este último es de origen anglosajón.

Según Quiroga la Tutela jurisdiccional será “la manifestación constitucional del Debido Proceso Legal, las garantías procesales acordadas al justiciable para un acceso libre a un proceso justo e imparcial que decida por sobre sus derechos subjetivos y que otorgue a las relaciones sociales la necesaria paz social y seguridad jurídica del derecho.” (Quiroga León, S.A.)

2.2.1.2.3.4. Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Según Rivera (2009)“ la publicidad en el sentido procesal es hacer público (acceso y lugar) los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control hacia la responsabilidad profesional de jueces En esta acepción la

publicidad del proceso puede existir o bien respecto de las partes o en relación con terceros” (Rivera, 2009).

2.2.1.2.3.5. Motivación escrita de las resoluciones judiciales

“Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2009)

En conclusión la motivación en la decisión jurisdiccional impide que los jueces tomen decisiones arbitrarias ya que están sometidos a un “control social” por ende el presente principio debe ser aplicado.

2.2.1.2.3.6. Pluralidad de instancias

“Constituye una garantía sustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento” (Chanamé, 2009)

En conclusión es la oportunidad que tienen los que participan en un proceso judicial de que lo resuelto por un órgano sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza.

2.2.1.2.3.7. No dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

En el inciso octavo del artículo 139 de la CPP. Figura este principio y menciona que deben aplicarse los principios generales del Derecho y el Derecho consuetudinario.

Conforme a lo mencionado si hubiera un vacío legal se utilizará todas las herramientas, si es un caso civil, se puede utilizar la norma constitucional o administrativa, con el fin de resolver el conflicto interpuesto.

2.2.1.2.3.8. No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El artículo 139, inciso 14 de la CPP, menciona el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso y que la persona será informada por escrito los motivos de su detención y la libertad de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citado o detenido.

Este principio es un derecho subjetivo porque no puede ser irrenunciable o inalienable y constituye requisito de validez del proceso.

2.2.1.3 La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Conforme a la ley orgánica judicial (S/F) “La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado”

Según (Rodríguez, La prueba en el proceso Civil, 1995) “la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo” (p.83).

Al hablar de competencia se refiere a la facultad que tiene el juez para conocer de los conflictos que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

“La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011)

“son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc. , por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil” (Sagastegui U. , 2003).

- a. **Competencia por razón de la materia** : Se determina por el contenido del litigio ,la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.
- b. **Competencia por razón de la cuantía** : Se determina por el valor económico del petitorio que se ha expresado en la demanda.
- c. **Competencia por razón del territorio:** Se establece teniendo en cuenta el espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.
- d. **Competencia por razón de turno:** La competencia está determinada por cuestiones administrativas y por la carga de las instancias judiciales.
- e. **Competencia por razón del grado:** Se establece teniendo en cuenta la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

La competencia en el caso concreto de estudio se dio por la razón del territorio conforme lo establece el artículo 24 inciso 1 la competencia facultativa y que indica “El Juez del

lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1 Conceptos

Azula afirma que “la pretensión es como el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona” (p.43) (Azula, 2006).

Por otro lado está (Romberg, 2006) la define como “El acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juzgador que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca. El ciudadano tiene derecho de exigir su derecho mediante el ejercicio de la acción, que pone en funcionamiento, la jurisdiccional (jurisdicción) para obtener un pronunciamiento a través del proceso. La pretensión, es la declaración de voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto”.

Pretensión implica la exigencia del predominio de un interés propio sobre un interés ajeno. Pretensión es además la exigencia realizada por un sujeto de derecho dirigida hacia el órgano jurisdiccional, a efectos de que lo otorgue tutela jurisdiccional respecto a situaciones jurídicas de ventaja que se alega fueron vulneradas.

Según *“la pretensión es un acto no un poder; algo que alguien hace, no que alguien tiene; una manifestación no una superioridad de la voluntad. No sólo la pretensión es un acto, y por tanto una manifestación de voluntad, sino uno de aquellos actos que se denominan declaraciones de voluntad (...) dicho acto, no solo no es, sino que ni siquiera supone el derecho [subjetivo]; la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene*

como por quien no tiene el derecho y, por tanto, puede ser fundada o infundada”46.”

(Carnellutti, 2006)

Entonces puedo afirmar que la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada ante un órgano jurisdiccional dirigido a un tercer emplazado. O mejor aún la pretensión, es la declaración de voluntad contenida en una demanda, dirigida hacia el órgano jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Es una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente,

Clases de Acumulación

➤ **ACUMULACION OBJETIVA** : Cuando la demanda contiene más de una pretensión ,Pueden ser :

- **Acumulación objetiva originaria:** Se presenta con la demanda y contiene varias pretensiones, pero se debe indicar la pretensión principal). Dentro de los requisitos para la acumulación objetiva se encuentran: Que sean competencia de un mismo juez, no se contradigan y que se puedan tramitar en una misma vía.

- **Acumulación Objetiva sucesiva:** Cuando la acumulación se produce después de haberse presentado la demanda, en los casos de : que el demandante amplía su demanda, agregando más pretensiones; cuando el demandado reconviene; cuando se reúne dos o más procesos. Entre los requisitos se encuentran en el CPC. En el Artículo 90 y figura que esta acumulación debe pedirse antes que uno de ellos sea sentenciado y el pedido impide una expedición de sentencia hasta que se resuelva en definitiva la acumulación.

➤ **ACUMULACION SUBJETIVA:** Cuando hay más de dos personas involucradas en el proceso ya sea como demandantes o demandados pueden ser: **activa**, si hay pluralidad de demandantes; **Pasiva**, cuando hay pluralidad de demandados. Y finalmente mixta si hay varios demandados y varios demandantes.

-Requisitos: Las pretensiones se originen por un mismo título, se refiera a un mismo objeto y las mismas de la acumulación objetiva.

Por lo antes mencionado podría decir que la acumulación de pretensiones es muy útil porque eso disminuye la carga procesal, ya que se puede resolver en un solo proceso dos o más pretensiones

2.2.1.4.3. Regulación:

Se encuentra regulado en el capítulo V del título II sección segunda de Código Procesal Civil

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La pretensión principal que se puede identificar en la demanda es, que los demandados restituyan la posesión de habitación de una extensión aproximada de 10 a 12 metros cuadrados y de una área ocupada por galpones que se encuentra dentro de su terreno inscrito en la Partida Registral 11092297 del registro de propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz y como pretensión accesoria se le abone la suma de cien mil con 00/100 soles (s/ 100,000.00) por indemnización por daños y perjuicios con costas y costos, a favor de la demandante.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Para hablar de proceso puedo citar a Martel y a Bacre para que nos den más luces sobre este tema y así poder tener un panorama más claro según:

(Martel, 2003) “el vocablo proceso viene de *pro* (para adelante) y *cederé* (caer, caminar); implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando a Fairen Guillén el proceso es el unido medio pacífico e imparcial de resolver conflictos Intersubjetivos; así como la que sostiene Véscovi, quien indica que el proceso es el Conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último término, es un Instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una Conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles tutela jurídica” (p.15)

(Bacre, 1986) afirma que “Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por la parte” (p.23)

Por otra parte (COUTURE.E., 2002) afirma “el proceso judicial, es “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (p.31)

Por lo antes mencionado, el proceso es la correlación de etapas jurídicas concatenadas, que llevan un orden marcado por ley.

2.2.1.5.2 Funciones

Para ello debo citar a (COUTURE.E., 2002) quien refiere “El Derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía individual. El proceso ampara al individuo y lo defiende del “abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de sus perseguidores”. Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del “debido proceso” (p.32).

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.

Según (COUTURE.E., 2002) **el proceso tiene las siguientes funciones:** “El Derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía individual. El proceso ampara al individuo y lo defiende del “abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de sus perseguidores”. Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del “debido proceso” (p.32)

Bajo esta percepción el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones de una persona que tiene la certeza que con un instrumento adecuado pueden darle la razón cuando la tiene y hacer justicia cuando haga falta.

2.2.1.5.2.2. Función Pública del proceso

El proceso debe ser observado como un conjunto de actos en donde las partes en conflicto y el estado mismo quien es representado por el juez asegura su participación siguiendo un orden dentro del sistema en un escenario al que se le llama proceso. Ya que tiene un inicio y un fin.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

El proceso debe ser considerado como una herramienta de tutela de derecho y debemos recordar que toda persona tiene derecho a un recurso ante tribunales que los protejan contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por ley, además toda persona tiene derecho a ser escuchada públicamente y debe ser juzgado por un tribunal imparcial para llegar a determinar sus derechos y obligaciones.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

Al hablar del debido proceso formal nos referimos al derecho fundamental que gozan las personas y que pueden exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un

juez responsable, competente e independiente. “Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001)

Como ya lo mencione hablar del Debido Proceso es referirnos al derecho con el que cuenta la persona para exigir juzgamiento imparcial, ante un juez competente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente “es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”(Ticona, Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina, 1994)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.4.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un Juez será autónomo en sus decisiones si no permite intrusión externa ya sea de poderes públicos o de grupos o individuos.

-Un Juez debe ser sensato porque su proceder tiene niveles de responsabilidad que incluso puede llevarlo a enfrentar acciones penales, civiles y administrativas.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

En litigio civil la controversia gira en torno a una pretensión de naturaleza civil, de pugnas que emergen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito personal.

Para (Bacre A. , 1986) “El proceso, es el conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la

creación de una norma individual a través de sentencia del juez, del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes”.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Todo ser humano tiene derecho de acceder a tribunales autónomos y neutrales, con la finalidad de exigir una pretensión o protegerse de ella, a través de un proceso recto y ecuanime, en el que se honren los derechos que corresponden a las partes

El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El juez debe instigar el proceso por sí mismo, siendo consciente de cualquier retraso originado por su negligencia.

El principio de Integración de la Norma Procesal

Regula que el juez no va ser un espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes, desde la opresión del código civil francés o napoleónico, que obliga que el juez a resolver, nacer el deber de fallar.

Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Los Principios de Inmediación, Concentración Economía y Celeridad Procesales

El principio de inmediación tiene como finalidad que el juez, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos que integran el proceso.

Con el principio de concentración, se debe procurar menor actos procesales.

El Principio de Socialización del Proceso

El árbitro regulador debe impedir la desigualdad entre las partes que participan en el proceso.

El Principio Juez y Derecho

El juez debe aplicar la norma más conveniente al caso concreto.

El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Se refiere a que la asistencia de justicia no tiene un costo .

Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Se afirma que Las normas estipuladas en el código son de carácter imperativo, e incluso las formalidades también tienen una esencia imperativa.

El Principio de Doble Instancia

Se reafirma la existencia de doble instancia .

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo.

2.2.1.7.1 Concepto

Es la vía procedimental en la que se usa los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

-Es un documento en el cual se menciona las decisiones resueltas por una autoridad competente.

2.2.1.8.1. Clases de resoluciones judiciales

Existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: que son resoluciones de trámite, de desarrollo procedimental, de impulso.
- El auto; tiene un uso de informar decisiones,
- La sentencia, Se utiliza para un levantamiento de fondo.

2.2.1.9. La sentencia

Etimología

Según, (León, 2013), “autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: -una resolución jurídica, es aquella, sea de

carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Para (Echandia, 1985); “la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado”.

La sentencia por lo tanto, “es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado” (Hinostroza A. , 2004)

2.2.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.10.1 Concepto

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”(T i c o n a , 1 9 9 4)

2.2.1.10.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

➤ El recurso de reposición

Se utiliza contra los decretos emitidos en los procesos

➤ El recurso de apelación

Se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida con la finalidad que el órgano jurisdiccional superior reexamine, la resolución que considera que lo provoca un agravio, con el objeto de que sea anulada , total o parcialmente.

➤ El recurso de casación

Es un medio en donde las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

➤ **El recurso de queja**

Se utiliza cuando los otros recursos planteados no han surgido efectos..

2.2.2.2. Ubicación del interdicto de recobrar

2.2.2.2.1.- INTERDICTO:

Es una institución jurídica que garantiza y protege la posesión es decir son las defensas concedidas al poseedor y tiene como propósito el amparo de la posesión evitando perturbaciones y despojos injustificado podemos decir además que los interdictos buscan mantener la paz social y se utilizan como amparo si se le impidiera a una persona disfrutar usar y disponer de la posesión de un bien. En cuanto a la posesión menciona que “Es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien, destinado a tenerlo para sí con relativa permanencia o estabilidad y cuya finalidad es el uso y disfrute aunque sea en modo potencial”

2.2.2.2.2.-ACCIONES POSESORIAS: Es un tipo de defesas posesorias en donde un requisito indispensable es poseer un título que acredite la posesión como derecho. Es decir se conceden acciones posesionaras a los que tienen derecho a la posesión.

¿Quiénes pueden intentar las acciones posesorias?

- El poseedor con justo título de la cosa
- El Arrendatario
- El Usufructuario
- El Acreedor
- Los Sucesores

2.2.2.2.3 DIFERENCIAS ENTRE ACCIONES POSESORIAS E INTERDICTO

Se protege el derecho a la posesión y los interdictos se tutela la posesión en si misma.

Los trámites judiciales son diferentes: La acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento y los interdictos en el proceso sumarísimo

Cabe mencionar en los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión ya sea poseedor legítimo o ilegítimo este proceso judicial procede si es perturbado o despojado del bien.

2.2.2.2.4.- LEGITIMACIÓN

Legitimación activa: Cuando todo aquel que goce de la posesión de una cosa esta legitimado para su ejercicio

Legitimación pasiva: El demandado o la persona que ha de sufrir la carga de asumir la postura en el proceso en otras palabras es el autor del despojo

2.2.2.2.5 .- TIPOS DE INTERDICTOS

1) INTERDICTOS POSESORIOS

I. de Retener : Cuando la posesión ha sido perturbada

I. de Obra Nueva: El juez requiere al dueño para que suspenda la obra.

I. de Obra Peligrosa : Procede como medida de precaución y que pueda ocasionar daño a las personas

INTERDICTO PROHIBITORIO: Su objetivo es impedir a otro algo que pueda perjudicarlo

3) INTERDICTO DE RECOBRAR: Su objetivo es hacer que las cosas vuelvan a su estado anterior Si la demanda es declarada fundada se ordenara que se reponga al demandante en su posesión y que se le pague los frutos y las indemnizaciones (CPC. Art 604) El Interdicto de recobrar es la pretensión procesal en cuya virtud el poseedor o tenedor de un bien mueble o inmueble, del cual ha sido total o parcialmente despojado, requiere judicialmente que se le restituya la posesión o la tenencia perdidas.

¿Contra quién procede el interdicto? El interdicto de recobrar se puede intentar contra la persona que realizó el acto de la desposesión, aun cuando pretenda haber obrado por cuenta de terceros. Puede también intentarse contra éstos cuando el demandado hubiera

procedido en cumplimiento de órdenes de superior jerárquico; por consiguiente, la demanda puede entablarse contra la entidad que éste representa.

2.2.2.2.6. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL INTERDICTO DE RECOBRAR

- **POSESION:** Pública y pacífica, **Será** necesario que se use, disfrute y disponga del bien
- **MUEBLES INSCRITOS E INMUEBLES:** Aquel que posee muebles inscritos e inmuebles puede utilizar los interdictos pero sin ser de uso público.
- **ACTO PERTURBATORIO O DESPOJO:** Si el poseedor es perturbado o despojado, considerando que el despojo puede ser parcial o total ante esto se presentará un interdicto de recobrar en cuanto a la perturbación se considera así a los actos materiales realizados contra la posesión y que sea en contra de la voluntad del poseedor.
- **ANUALIDAD:** Si la posesión dura más de un año puede rechazar los interdictos que se realicen contra él.

2.2.2.2.7 CARACTERISTICAS DE LOS INTERDICTOS

- ✓ Es un Proceso sumario
- ✓ Se da la tutela por un tiempo de la posesión
- ✓ Se discute solo la posesión.
- ✓ No se atienden derechos de terceros

2.2.2.2.8. JUEZ COMPETENTE

Corresponde al juez donde se encuentra el bien o el dominio del demandado quedando a elección del demandante

2.2.2.2.9. PLAZO

El plazo de prescripción de interdicto es de un año teniendo en cuenta el inicio del despojo

2.3 MARCO CONCEPTUAL

- **Bien:** Se considera bien a todo aquel elemento exterior de las personas , que de una manera directa o indirecta sirven para satisfacer sus diferentes necesidades y tiene como denominador común o nota esencial , un valor representado en consecuencia , una riqueza
- **Calidad:** “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (española, wordefranco, s.f.)
- **Rango:** “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificados” (española, Rango, 2020).
- **Sentencia de calidad de rango muy alta:** “Calificación asignada a la sentencia analizada intensificando sus propiedades y el valor obtenido por su tendencia a aproximarse al que corresponda a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014)
- **Sentencia de rango alta :** “Calificación asignada a la sentencia analizada intensificando sus propiedades y el valor obtenido por su tendencia a aproximarse al que corresponda a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014)
- **Sentencia de calidad de rango mediana:** “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja:** “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014)

METODOLOGIA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de la investigación:

- **Cuantitativo.-** la investigación se dio inicio con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos como el objeto de estudio y el marco teórico, el estudio de la sentencia se centra en el contenido y la determinación de la calidad de la sentencia teniendo en cuenta la doctrina y la jurisprudencia.
- **Cualitativo.-** “La investigación se centra en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernandez-Sampieri,R.,Fernández,C.y Batista,P., 2010)

El perfil cualitativo se denota en la recolección de datos ,que requirió un análisis exhaustivo del expediente para llegar a una conclusión precisa; la sentencia, es el producto del accionar humano, de un juez unipersonal o colegiado quien en representación de estado decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso

de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de la investigación

- **Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. . (Hernandez-Sampieri,R.,Fernández,C.y Batista,P., 2010)
- **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernandez-Sampieri,R.,Fernández,C.y Batista,P., 2010)

3.2. Diseño de la investigación

- **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó

a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas,H;Mejia,E.;Novoa,E.y Villagomez,A., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7 Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas,H;Mejia,E.;Novoa,E.y Villagomez,A., 2013) (p.402)

Mientras Campos sostiene que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos, 2010) (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° 0003-2016-0-0201-JR-CI-01, del distrito Judicial de Ancash Huaraz.2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia sobre la materia de interdicto, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°0003-2016-0-0201-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de interdicto, según los parámetros normativos en el expediente n°0003-2016-0-0201-jr-ci-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2018
E S	Subproblemas de investigación /problemas específicos Respecto de la sentencia de primera instancia.	Objetivos específicos Respecto de la sentencia de primera instancia
P E C	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
I F I	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
C O S	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
---	---

3.8 Principios éticos

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad,S.y Morales,J., 2005)

Para poder cumplir con las exigencias que son propias a la investigación. Se ha suscrito una declaración de compromiso ético , en el cual el investigados asume el compromiso de no difundir hechos y las respectivas entidades existentes en el expediente en estudio.

RESULTADOS

		<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>											
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>					X						10

Postura de las partes		<p>cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00003—2016-0-0201-jr-ci-01, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, cumpliendo con todos los parámetros establecidos por la Universidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, Segundo Juzgado Unipersonal-Flagrancia, OAF Y CEED-CEDE CENTRAL, Del Distrito Judicial De Ancash– Huaraz - 2018.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i> 										

		<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>										20

Motivación del derecho		<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1306015500-2016-204-0, del Distrito Judicial de Ancash– Huaraz,

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta , respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Interdicto de Recobrar con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y 											

		<p>considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				X						9

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Introducción	Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la					Cal	
				1	2	3	4	5		
			<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último</i></p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	[1 - 2]
							X			

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de calidad; con énfasis en la calidad de la

introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 1306015500-2016-204-0, ⁵ Distrito Ju 2018.

	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

		<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, 											

		<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>										20

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Interdicto de Recobrar ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple. 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 										

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X						
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); no hay mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de Recobrar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39												
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta													
									[5 - 6]	Mediana													
									[3 - 4]	Baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta													
							X		[13 - 16]	Alta													
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana													
									[5 - 8]	Baja													
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta													
						X			[7 - 8]	Alta													
			Descripción de la decisión					X		[5 - 6]							Mediana						
										[3 - 4]							Baja						

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					3 7	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[5 - 8]						Baja
						X				[1 - 4]						Muy baja
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0003-2016-25-0201-JR-CI-01, **Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Interdicto de Recobrar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00003-2016-25-0201-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

4-2 Análisis de los resultados-Preliminares

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de interdicto en su Modalidad de interdicto de recobrar, del expediente N° 003- 2016-25-0201-JR-CI-01-, del distrito Judicial de Ancash- Huaraz, es de rango muy alta, esto es de conformidad con los estándares normativos.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Esta sentencia fue ante el Juzgado Civil Transitorio de Huaraz cuyo resultado fue de rango muy alto. Teniendo en cuenta que en la parte expositiva debe indicar, “Cual es el planteamiento, el asunto que se va a resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso” (LEON, 2008)

A.- Parte expositiva.

Al analizar las acciones se concluyó que tiene rango muy alto

1.- **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos:

El encabezamiento:

En la sentencia figura el N° del expediente, el número de la resolución, lugar y día de emisión y el juez. **Si cumple**

El asunto:

Existen las pretensiones. **Si cumple**

La individualización de las partes

Evidencia: Realiza la individualización del demandante y los demandados. **Si cumple**

Los aspectos del proceso: se puede observar un proceso regular, no existe nulidades, se agotaron los plazos, las etapas y formalidades del proceso. **Si cumple.**

Claridad : En el contenido no se hace uso exagerado de tecnicismo, Idiomas de otros países, ni argumentos retóricos mientras mantiene su objetivo de que el receptor entienda las palabras dadas.**Si cumple.**

2.- En **postura de las partes**

Explicita y evidencia la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes

Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

Si cumple

Evidencia claridad: El lenguaje no excede en el uso de lenguaje de tecnicismo, tampoco de lengua extranjera, de argumentos retóricos, se asegura de no perder su objetivo de vista que, es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple.

Respecto de los resultados obtenidos, puede afirmarse que tiene un rango muy alto. Se concluyó que las partes fueron de rango muy alto y alto.

En cuanto a la postura de la partes, se encontró lo siguiente .

PARTE CONSIDERATIVA

En cuanto A LA PARTE CONSIDERATIVA se determinó que **su calidad fue de rango muy alto**. En esta parte se la sentencia tendremos como puntos fundamentales “la valoración probatoria, el juicio Jurídico y la motivación de la decisión etc” (VESCOVI, 1988)

1.- **la motivación de los hechos:**

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas : los hechos son expuestos de forma coherente y sin contradicciones.

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas :Si cumple.

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: Si cumple

Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; el juez forma su decisión teniendo en cuenta el medio probatorio. **Si cumple**

Claridad : El lenguaje es claro, no hay un uso exagerado en tecnicismo y se asegura que el receptor decodifique la información. **Si cumple.**

2.- la motivación del derecho; se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.

las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas: Es el procedimiento utilizado por el juez para interpretar la norma **Si cumple.**

Se respeta los derechos fundamentales: Si cumple

Se establece conexión entre los acontecimientos y las normas que amparan la decisión : Si cumple.

La claridad. Si cumple.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que cumple los con los criterios exigibles.

PARTE RESOLUTIVA

Teniendo en cuenta la descripción de los hechos y siguiendo nuestra línea de investigación, que es el análisis de sentencias de procesos culminados en el Distrito Judicial de Huaraz, se puede afirmar que una resolución no solo debe ser expresa y precisa sino que además debe

ser debidamente motivada “La finalidad de la sentencia no es solo el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, accesibles a cualquier público de cualquier clase mediante un lenguaje claro y de acceso a cualquier nivel cultural, situación que se concreta únicamente a través de una correcta motivación (FRANCISKOVIC INGUNZA, Beatriz & TORRES ANGULO, Carlos Alberto, 2012) .Teniendo en cuenta lo antes mencionado podemos afirmar que **Se concluyó que la calidad fue de rango alta.**

1.-Aplicación del principio de congruencia, se encontraron:

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Si cumple.

El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

Ejercitadas.

Si cumple

El pronunciamiento muestra aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones usadas en el debate, en 1° instancia.

No cumple

El pronunciamiento denota correspondencia entre la parte expositiva y considerativa

Si cumple.

Claridad:

Si cumple.

2.- DESCRIPCION DE LA DECISION

El pronunciamiento muestra lo que se decide y/o ordena

Si cumple

La decisión tomada refleja la pretensión o la exoneración .Se cumple

La decisión expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso

No cumple.

Evidencia claridad:

Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Esta sentencia fue emitida por la Sala Civil de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaraz, cuyo resultado fue de rango muy alto.

ICALIDAD DE LA SENTENCIA DE LA PARTE EXPOSITIVA

Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango muy alta.

INTRODUCCIÓN:

El encabezamiento: La individualización indica el N° de expediente, Número de Resolución de la sentencia, lugar y día de expedición, nombrando además al juez. **Si cumple.**

El asunto: Figura las pretensiones, la materia de impugnación y los extremos a resolver.

Si cumple

La individualización de las partes : Se individualiza a las partes, **Si cumple**

Aspectos del proceso : Es un proceso regular sin vicios procesales, se agotaron los plazos. las etapas. **Si cumple**

La claridad : El contenido del lenguaje es claro no hay un uso excesivo de tecnicismo ni lenguas extranjeras, se asegura que el receptor entienda las expresiones. **Si cumple**

LA POSTURA DE LAS PARTES, se encontraron:

Evidencia el objeto de la impugnación: en él se encuentra la materia de impugnación. **Se cumple**

La coherencia de los fundamentos fácticos y jurídicos. Si cumple

Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación. Si cumple

Muestra las pretensiones de la parte contraria al impugnante de las partes. **Si cumple**

Claridad : Si cumple

En la parte considerativa se concluyó que la calidad fue de rango muy alta .

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: Se realiza el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. **Si cumple**

Aplicación de la valoración conjunta: El órgano jurisdiccional examina e interpreta la prueba para saber su significado. **Si cumple**

las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: El juez forma su convicción respecto del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

la claridad : si cumple

MOTIVACION DEL DERECHO

Se llegó a la conclusión de tener un rango muy alto.

La norma aplicada ha sido utilizada de acuerdo a los hechos y pretensiones : Si cumple

Se interpreta las normas aplicadas. Si cumple

Se orienta a respetar los derechos fundamentales: **Si se cumple**

Se establece la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple

Evidencia claridad. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta.

Aplicación del principio de correlación, se encontraron :

El enunciado muestra la resolución de todas las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio. Si cumple

Se evidencia las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o la consulta, Si cumple

Se muestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

Se muestra una relación de la parte expositiva y la considerativa respectivamente. Si cumple

La claridad . Si se cumple

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN

Se ha mención de lo que se ordena y/ o decide. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada al derecho reclamado o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

Se menciona en forma clara quien debe cubrir los gastos de los costos y costas del proceso. No cumple.

Evidencia claridad. Si cumple.

V. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Llegue la conclusión que en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente N° **0003-2016-0-0201-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ**, fueron ambas de rango muy alto.

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se verificó que fue de rango muy alto, teniendo como base la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, Dicho expediente fue emitido por la 1° sala civil sede central de la ciudad de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash. Quien declaro infundado el interdicto de recobrar en el expediente N° 003-2016-0-0201-JR-CI-01.

1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes

En la introducción se encontró que fue de rango muy alto, porque se encontraron los 5 parámetros como el encabezamiento, el asunto, individualización, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se concluyó que tiene un rango alto por contener 4 de los cinco parámetros previstos : explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, no se encontró.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho

En la parte considerativa se encontró que fue de rango muy alto ya que se encontraron los parámetros previstos tanto en:

La motivación de los hechos: se encontraron las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Motivación del derecho: se encontraron: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orienta a interpretar las normas aplicadas; se orientan a respeta los derechos fundamentales; se establece la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y finalmente la claridad,

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alto se cumplieron con los parámetros establecidos.

Descripción de la decisión : fue de rango alto se encontraron los parámetros establecidos a excepción del de la evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso)

En cuanto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que la calidad fe de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos y jurisprudenciales

Fue emitida por la Sala civil de apelaciones de la corte Superior de Justicia de Huaraz, donde se resolvió confirmar la sentencia emitida por el juez de primera instancia.

Calidad de la parte expositiva: Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango muy alta

Calidad de la introducción: Cumple con los 5 parámetros establecidos.

Postura de las partes: De rango muy alto cumple con los 5 parámetros.

Calidad de la parte considerativa: La calidad de rango es muy alta.

Motivación de los hechos : Se encontraron los 5 criterios previstos por lo cual demuestra rango muy alto

Motivación del derecho: Se encontraron los 5 indicadores .tiene un rango muy alto

Calidad de la parte resolutive : Se afirma que tiene un rango alto

Aplicación del principio de correlación: Se encontraron los 5 indicadores, demostrando un rango muy alto.

Descripción de la decisión: Figura 4 de los 5 parámetros demostrando un rango alto

VI .CONCLUSIONES

Al finalizar el análisis se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos usados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar en el expediente , del Distrito Judicial de Ancash fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que fue de rango muy alto, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que fue de rango muy alta. Se llegó a esta conclusión debido a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que dieron como resultado rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente.

VII. RECOMENDACIONES

- Las sentencias emitidas por los jueces deben estar siempre aplicadas de acuerdo a la normatividad y así mismo se debería realizar una revisión exhaustiva de las jurisprudencias con el debido análisis. Además de las doctrinas pertinentes, de esta manera se logrará que la sociedad sienta mayor seguridad al momento de acudir en busca de justicia y por ende la confianza en los poderes del estado incrementará.
- Evitar que las decisiones emitidas por los jueces sea bajo presión de la prensa y o el populismo, cada decisión debe ser de acuerdo a la ley

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad,S.y Morales,J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública-Privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica.LA CONSTITUCIÓN COMENTADA.
- Aguila, J. (2010). *El proceso civil,elementos de la Jurisdiccion*. Obtenido de galeon.com:
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>
- Alcala, Z. y. (15 de 05 de 1964). *La Justicia Argentina Crisis y Soluciones*. Obtenido de Universidad Carlos III Departamento de derecho y economia:
www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf
- Apoyo, I. (03 de 07 de 2010). *Septima Encuesta Nacional sobre corrupcion de Pro-ética*. Obtenido de <http://peru21.pe/2012/07/03>
- Azula, C. (2006). *Manual de Derecho Procesal.Teoria General del Proceso. Tomo I*. Bogota: Libreria Temis.
- Bacre, G. (1986). *El negocio Jurídico en la Teoría General del Negocio Jurídico*. Lima: S/E.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cajas, P. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales . 2º edición*. Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Científica*. Obtenido de [htyp://erep.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf](http://erep.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf)
- Carnellutti, F. (2006). *Teoria General del Derecho* . Lima: Ara Editores,.
- Carnelutti, F. (S/F.). *Intituciones del Proceso Civil Tomo I*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America (P.54).

- Castillo ,A.J.L,Lujan T.M. & Sanchez,H. (2010). *Razonamiento Judicial* ,*Interpretacion,Argumentacion y Motivacion de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). *El Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Bde F.
- Couture, E. (2003). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. (S.A.). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos aires: Palma.
- COUTURE.E. (2002). *Fundamentos del Dercho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Echandia, H. (1985). *Nociones generales de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar .
- española, D. d. (01 de 06 de 2020). *Rango*. Obtenido de <http://www.wordefrenaco.com/definicion/rango>
- española, D. d. (10.06.2020 de 06 de s.f.). *wordefranco*. Obtenido de <http://www.wordefranco.com/definicion/rangp>
- Fix Zamudio, H. (1985). Ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del proceso. *XI Jornada Iberoamericana de Derecho Procesal* , (pág. 33). Madrid.
- Francisko Vicingunza,Beatriz & Torres Angulo,Carlos Alberto. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivacion en los hechos y el derecho*. Lima: Gaceta Jurídica.
- FRANCISKOVIC INGUNZA,Beatriz & TORRES ANGULO,Carlos Alberto. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivacion en los hechos y el derecho* . Lima: Gaceta Juridica.
- Gonzales Perez, J. (1984). *El derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva*. Madrid: Civtas.
- GUNTER, G. (2011). *La posesion precaria*. Lima: Jurista Editores.

- Hernandez-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, D. (2000). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, D. (2003). *La prueba en el Proceso Civil. 1era Edición*. Lima: Gaceta Jurídica.
- LAMA MORE, H. (2012). *La posesión y la posesión precaria*. Lima: Motivensa.
- LEON, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- ley, R. I. (2010). *La administración de justicia en el Perú*. Obtenido de http://scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=SO7183437200600100006&lng=es&nrm=iso&tlng=.
- Linares, J. F. (1970). *Razonabilidad de las leyes: El debido proceso como Garantía Innominada en la Constitución Argentina*. Buenos Aires: Lastrea.
- MARTEL, J. (2003). *Introducción al proceso Civil*. S.E.
- Martel, J. (2003). *Introducción al Proceso Civil El derecho autónomo y abstracto y público*.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el taller de investigación*. Chimbote: S.E.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Palacio, L. (1997). *Derechos Procesales Fundamentales*. Buenos Aires: S/E.
- Quiroga León, A. (S.A.). *Estudios de Derecho Procesal*. S.E.
- Rivera, S. (2009). *Jurisdicción Constitucional, Procesos Constitucionales en Bolivia*. Cochabamba.: Kipus.
- Rodríguez, E. (1995). *La prueba en el proceso Civil*. Lima: Marsol.

- Rodriguez, E. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil (1ra. Edición)*. Lima: MARSOL.
- Romberg, L. (2006). *La ejecucion de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rosemberg, R. (S/F). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Sagastegui, U. (2003). *"Exegesis y sistemática del Código Procesal Civil"*. Lima: Grijley, 1ra. Edición .
- Sagastegui, U. (2007). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil Parte General*. Lima: San Marcos.
- SARANGO, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones sentencias judiciales*. Obtenido de [//repositorio .uasb.edu.ec/hande/10644/422](http://repositorio.uasb.edu.ec/hande/10644/422).
- Ticona, V. (1994). *El debido proceso y la demanda Cvil. Tomo I*. Lima: RODHAS.
- TORRES BALDEAN, M. (2009). *Analisis y comentarios al Codigo Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- ULADECH. (07 de NOVIEMBRE de 2013). Linea de investigacion de la carrera profesional de Derecho. *Repositorio de inestigacion de CADI*.
- VESCOVI, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas medios impugnativos en Iberoamerica*. Buenos Aires.: De Palma.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de sentencia-Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: ¿la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.?</p> <p><i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>

				llegado el momento de sentenciar <i>Si cumple/No cumple.</i>
				Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i>
			Postura de las partes	Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple/No cumple</i>
				Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple/No cumple</i>
				Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si Cumple/No cumple.</i>
				Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <i>Si cumple/No cumple.</i>
				Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	Las razones Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) normas (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
				<p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

				que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/ no cumple</i>
			Motivación de la pena	Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple/ no cumple</i>
				Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido, <i>Si cumple/ no cumple</i>
				Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,

				<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas) <i>Si cumple/ no cumple.</i></p>
				<p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p>
				<p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>

				<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
		Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>

			<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <i>Si cumple/ no cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamada/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al Juez o jueces. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿ El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; ese último en los casos que hubiera en el proceso). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <i>Si cumple / no cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple / no cumple</i>
			Postura de las partes	Evidencia el objeto de la impugnación la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple.</i>
				Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).
				Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple / no cumple</i>
				Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple / no cumple</i>
				Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple / no cumple</i>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las

			<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <i>Si cumple / no cumple</i></p>
			<p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple / no cumple</i></p>
			<p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple / no cumple</i></p>
			<p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple / no cumple</i></p>
			<p>. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple / no cumple</i></p>

				<p>Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <i>Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
				<p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación del derecho	<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple / no cumple</i>
			Motivación de la pena	Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple/ no cumple</i>
				Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <i>Si cumple/ no cumple</i>

				<p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
				<p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en</p>

			<p>los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple/ no cumple</i></p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/ no cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
		Parte resolutiva	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <i>Si cumple/ no cumple</i></p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple/ no cumple</i></p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>

			<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
			<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
			<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
			<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
			<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
			<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/ no cumple</i></p>

				<p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <i>Si cumple/ no cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son dos: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son dos: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son dos: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Aplicable: Cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran de la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: La calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana , alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de operacionalización de la variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos de contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 e los 5 parámetros previstos	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de las sub dimensiones de tramita en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todo el caos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las Sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
						X		[1-2]	Muy baja

Ejemplo 7. Indica que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ., que son de baja y muy alta calidad, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

-Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

-El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6]= Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2]= Los niveles pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las últimas columnas del cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE

CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia) **Cuadro 4**

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumplen 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumplen 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si se cumplen 1 de los 5 parámetros previstos o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota : el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al cuadro2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores , se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, baja y muy baja; no son, 1,2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia- tiene 2 sub dimensiones- ver anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (Primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones:							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1	2x2	2x3	2x4	2x5			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1),

la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

→ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

→ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consistente en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

→ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

→ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte interior del cuadro 5.

→ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]= Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8 = Baja

[1 - 4]= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se le aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones:					Calificación de las dimensiones:	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes:				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos:		2	4	6	8		10	14				[17-20]	Muy alta
							X							[13-16]	Alta
		Motivación del derecho												[9-12]	Mediana
						X								[5-8]	Baja
					X									[1-4]	Muy baja

Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta
					X			[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
	Descripción de la decisión					X	[3-4]	Baja	
							[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se

deriva de los

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de

rango: alta, alta y muy

alta, respectivamente.

Fundamentos:

→ De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de sentencia se determina en función a

la calidad de sus partes.

→ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones.
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro.
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expósita, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

Fundamentos:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización Anexo 1.

Anexo3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 0017-2010-JM-CI e n el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto y en segunda instancia la Primera Sala Civil del Distrito Judicial de Ancash. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances de Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, Octubre del 2021

.....
ROSS MARY CUISANO PAREDES

DNI: 42785772

ANEXO 4

Sentencia (Primera instancia)

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central

EXPEDIENTE : 00003-2016-0-0201-JR-CI-01

ESPECIALISTA : DRA. ROSALES TORRES

DEMANDANTE : A M. L.

DEMANDADOS : G. F. N.

F. F. M.

A. L. D.

A. F. M.

MATERIA : INTERDICTO DE RECOBRAR

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, veinticinco de enero

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, que corre de folios treintaisiete a cuarentaiséis, doña A. M. L. interpone demanda de interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios, contra los señores G. F. N., F. M, A. L. D. y A. F.M., solicitando como pretensión principal, se le restituyan en la posesión de la habitación de una extensión aproximada de 10 a 12 m2 y del área ocupada por los galpones, que se encuentran dentro de su terreno inscrito en la Partida Registral 11092297 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz y, como pretensión accesoria, se le abone la suma ascendente a cien mil con 00/100 Soles (S/.100,000.00) por indemnización por daños y perjuicios, con costas y costos. Señala la demandante que es propietaria del inmueble ubicado en el sector Antaoco, del distrito de

Independencia, provincia de Huaraz, inscrito en la Partida 11092297, Zona Registral N° VII – Sede Huaraz; que, el día doce de julio del año dos mil quince, los demandados ingresaron a la fuerza a su terreno, ocasionando daños materiales, la despojaron, para proceder a guardar aves de corral, cerdos, ovejas y demás, con la finalidad de aparentar posesión.

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Central

Ante la Comisaría de Monterrey, la cual derivó el atestado a la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, quien abrió investigación preliminar en la Carpeta Fiscal 431- 2015; no obstante, sin haberse llevado a cabo las investigaciones pertinentes y basándose únicamente en la tesis de los ahora demandados, se archivó dicha investigación, pues su abogado, coludido con aquellos, no interpuso recurso de queja;

que, los demandados como consecuencia de los hechos antes mencionados, le han ocasionado daños y perjuicios, por lo que deben indemnizarla con la suma ascendente a cien mil con 00/100 Soles (S/.100,000.00), por los siguientes conceptos: i) Daño emergente, ya que no puede disponer de los ambientes materia de restitución; ii) Lucro cesante, al no poder usufructuar los mismos; iii) Daño moral, pues los hechos descritos, le han ocasionado depresión y problemas psicológicos, debido a su avanzada edad y al estado en el que se encuentra (viuda y sin hijos); iv) Daño personal, porque no puede tener tranquilidad ni paz, ya que los demandados siguen poseyendo los ambientes que le han sido despojados.

Mediante la **Resolución número Uno** de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, de fojas cuarentaisiete, **se resolvió admitir a trámite la demanda**, interpuesta por doña A. M. L, contra G. F. N., F. F. M., A. L. D. y A. F. M., **sobre interdicto de recobrar** e indemnización por daños y perjuicios; asimismo, se corre traslado a los demandados, que la misma sea declarada improcedente; por los siguientes argumentos: Que, la **pretensión interdictal no admite otra discusión que no esté referida a la posesión material** del bien objeto de la acción; que, la Cuarta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz, dispuso el archivamiento de la investigación seguida por la ahora demandante, en razón de que **no existían indicios de despojo, ya que la presunta agraviada nunca tuvo la posesión** en forma pública, pacífica e ininterrumpida, desde hace varias décadas, conforme

Acreditan con los siguientes documentos: i) Certificado de supervivencia, expedido por el Teniente Gobernador de Antaoco; ii) Contrato de suministro de energía eléctrica; iii) Partidas de nacimiento de los hijos de Gerónimo Víctor Flores Norabuena; y, iv) Las declaraciones juradas de impuesto predial no empresarial; que, al encontrarse las tejas del techo de la habitación de G. F. N., deterioradas, procedieron a cambiarlas por calaminas; hecho que fue aprovechado por la emplazante para interponer la presente acción; que, la pretensión de indemnización por daños y perjuicios, debe ser desestimada, ya que no han ocasionado daño moral ni económico a la accionante, puesto que aquella jamás ha poseído el inmueble materia de controversia.

Mediante Resolución número Dos de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda, por parte de G. F. N, A. L. D. y A. F. M.; y, por no absuelto, por parte del demandado F. F. M.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”;

SEGUNDO: Que el Artículo 196° del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos

TERCERO: Que mediante la presente acción de Interdicto de Recobrar la demandante solicita que se ordene a los emplazados cumplan con restituirle la posesión de la habitación de una extensión aproximada de 10 a 12 m² y del área ocupada por los galpones, que se encuentran dentro de su terreno inscrito en la Partida Registral 11092297 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz, solicitando también, como pretensión accesoria, que los demandados le abonen la suma ascendente a cien mil con 00/100 Soles (S/.100,000.00) por indemnización por daños y perjuicios.

CUARTO: Que el segundo párrafo del Artículo 600° del Código Procesal Civil establece que en los interdictos de recobrar o de retener “Los medios probatorios deben estar referidos, **exclusivamente**, a probar la posesión y el acto perturbatorio o desposorio o su ausencia”. Que, conforme se aprecia en el acta

de audiencia única, los medios probatorios ofrecidos (válidamente) por la parte demandante están dirigidos a acreditar su titularidad sobre el predio objeto de litigio, esto es, su calidad de propietaria sobre el mismo, advirtiéndose que ninguno de dichos medios probatorios constituye prueba idónea para demostrar la posesión, la demandante manifestó en un momento que el ambiente era un depósito refiere que “en esa casa nadie ha vivido, ha estado cerrado nomás”, y al hacérsele notar que dicho ambiente contaba con instalaciones eléctricas reconoció que ahí siempre había existido instalación eléctrica, reconociendo también que Gerónimo Flores Norabuena había dejado pertenencias en dicho ambiente.

QUINTO: Que una interpretación razonable lleva a este Juzgador al pleno convencimiento de que la **demandante no era quien detentaba la posesión del bien**

ya que los medios probatorios no acreditan que la accionante haya realizado ninguna acción objetiva de posesión; por el contrario, el reconocimiento de que dicho ambiente contaba con instalaciones eléctricas que aparecen a nombre de demandado Gerónimo Flores Norabuena (conforme a los recibos que corren a fojas ochenta y ochentauno) y que era dicha persona quien usaba dicho espacio constituyen suficiente evidencia de que era esta persona quien poseía el ambiente que es objeto de litigio.

SEXTO: Que, no habiendo acreditado la demandante la posesión del bien es evidente que la presente demanda debe ser desestimada por no cumplir con el artículo 600° del CPC. Como es evidente, la desestimación de la pretensión principal conlleva también la desestimación de la pretensión de pago de indemnización., este Juzgador considera pertinente hacer notar que el fallo está sustentado en el hecho de que la demandante no ha demostrado haber perdido la posesión del bien. Por las consideraciones precedentes y estando a que los demás medios probatorios actuados en autos pero no glosados han sido debidamente analizados por éste juzgador, sin que su mérito probatorio desvirtúe las conclusiones expuestas; administrando Justicia

FALLA:

Declarando **INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña **A. M.** Contra los señores **G. F. N., F. F. M., A. L. D. y A. F. M.** sobre **INTERDICTO DE RECOBRAR E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

Sentencia de segunda Instancia

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00003-2016-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : INTERDICTO

RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

DEMANDADO : L.A,M.

F. M, A.

F. M, F.

F. N, G.

DEMANDANTE : M. L, Aurelia.

RESOLUCION N° 28

Huaraz, veintiséis de noviembre

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación obrante en autos; no habiendo hecho uso de la palabra los abogados de las partes y habiendo la parte apelante subsanado la omisión advertida mediante resolución número veintiséis, de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, se procede a emitir sentencia.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, que falla: *“Declarando infundada en todos sus extremos la demanda de fojas treintaisiete a cuarentaiséis interpuesta por doña Aurelia Irene Mosquera Vda. de López contra los señores G. F. N., F. F.M, A. L. D. y A. F. M. sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios”*; con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La apelante señala como argumentos de su apelación los siguientes: **a)** Se ha considerado erróneamente que el título de propiedad no constituye prueba de la posesión, a pesar de que el artículo 896 del Código Civil, establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad (...); **b)** Al resolver la presente, el Juez ha remitido indebidamente a la Inspección que llevó a cabo la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, a pesar de que dicha inspección fue parcializada y se consignó datos que no había expresado; **c)** En el cuarto considerando de la recurrida se ha considerado su declaración, en la cual refirió que “en esa casa nadie ha vivido, ha estado cerrado”, a pesar de que cuando se practicó la inspección judicial de oficio, se encontró al demandado reposando en una cama, a pesar de que este tenía esa fecha más de noventa años

CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica):

PRIMERO: Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por finalidad que el órgano superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio,

SEGUNDO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil, prescribe: “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente*”, para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria,

TERCERO.- Antecedentes.

3.1. doña Aurelia M. L., interpone demanda de interdicto de recobrar contra G. F N, F. F. M., A. L. D. y A. F. M., solicitando como **pretensión principal** que los emplazados le repongan la posesión de 10 a 12 metros cuadrados y el área ocupada por los galpones que se

encuentran dentro de su terreno inscrito en Artículo 370.- Competencia del juez superior: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa” y como **pretensión accesoría**, una indemnización de cien mil y 00/100 soles

(S/100,000.00), por los daños y perjuicios que le han ocasionado. Demanda que es admitida a trámite con resolución número uno, de folios cuarenta y siete.

3.2. Mediante escrito, don G. F. N., A. L. D y A. F. M. contestan la demanda, solicitando se la declare improcedente.

3.3. El Juez del Juzgado Civil Transitorio de Huaraz emite la sentencia contenida en la resolución número diez, , la cual falla: *“Declarando infundada en todos sus extremos la demanda de fojas treintaisiete a cuarentaiséis interpuesta por doña Aurelia M. L. contra los señores G. F. N., F. F. M., A. L. D. y A. F. M. sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios”;*

CUARTO.- Normas y jurisprudencia aplicable al caso.

Que, en el proceso que nos ocupa no se discute el derecho de propiedad; antes de emitir pronunciamiento, corresponde precisar que el derecho de propiedad es un derecho fundamental protegido por el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Perú; se reconoce a nivel constitucional el derecho a la propiedad al señalar que: *“El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. (...)”*. Por otro lado, a nivel legal ordinario, el artículo 923 del Código Civil define a la propiedad en el sentido que: *“La propiedad es el poder jurídico que*

permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley".

QUINTO.- La definición del derecho de propiedad, establecida en el Código Civil, nos remite a sus atributos, de disfrute, disposición, y reivindicación; sin embargo, por mandato del mencionado artículo 70 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio de dicho derecho se encuentra limitado pues indica que el derecho de propiedad debe ser ejercido en armonía y dentro de límites

SEXTO.- los interdictos protegen la posesión inmediata, la cual puede ser perturbada o despojada; de allí que los puntos controvertidos estarán orientados a determinar la posesión de la accionante y el acto perturbatorio o desposesorio del emplazado. Sobre dicha naturaleza, se ha pronunciado el jurista Max Arias Schreiber Pezet, quien al referirse a las acciones posesorias y los interdictos refiere que: *"(...) la posesión no se agota con la propiedad sino que tiene autonomía propia y presenta caracteres singulares. Esta posición autárquica, que se objetiviza a través de una acción de hecho, debe estar debidamente protegida para seguridad de la comunidad y no puede ser alterada por otra situación que no sea lo que derive del mandato propio de la ley. La protección posesoria tiene su objeto instaurar el orden en las relaciones sociales. El fundamento de la posesión reposa por lo tanto en el interés colectivo (...)"*.

SEPTIMO.- Nuestra legislación regula el interdicto de recobrar en el artículo 603° del Código Procesal Civil, estableciendo que: *"Procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Sin embargo, si se prueba que el despojo ocurrió en ejercicio del derecho contenido en el artículo 920 del Código Civil, la demanda será declarada improcedente. Procede a pedido de parte la solicitud de posesión*

provisional del bien una vez que haya sido admitida la demanda, la que se sujeta a los requisitos y trámites de la medida cautelar”.

OCTAVO: Que, la demanda de interdicto de recobrar tiene por finalidad proteger la posesión como hecho y no como derecho, en este tipo de procesos que protege la posesión directa, actual e inmediata, se debe de acreditar la posesión que ejercía el demandante y el despojo del que es objeto por parte del demandado. En efecto, conforme se ha señalado en el Arias Schreiber Pezet, Max, Exégesis del Código Civil de 1984, Normas Legales, 2006, p. 137 Expediente N° 514-953: “(...) En el interdicto de recobrar la cuestión controvertida se contrae a probar que el accionante estuvo en posesión del bien sub iudice, y que el emplazado lo ha privado de su posesión, y por ello las pruebas tienen por finalidad establecer estas dos situaciones factuales.”. Más aún en el Expediente N° 48062-984, se ha establecido: *“En la acción interdictal no es procedente pronunciarse sobre la propiedad, sino se debe acreditar la posesión del demandante conjuntamente con la prueba fehaciente que acredite la desposesión (...)”.* En este sentido, resulta claro que la demanda de interdicto

NOVENO.- En atención a las definiciones citadas y la jurisprudencia desarrollada por la Corte Suprema, tenemos que los dos presupuestos fundamentales están referidos a **quien los solicite se encuentre en posesión** y que **existan actos materiales que impidan la pacífica y total posesión.**

DECIMO.- Fundamentos de la Sala Superior.

En el caso de autos, doña Aurelia M. L, interpone demanda de interdicto de recobrar a fin de que se le restituya en la posesión de la habitación al que han cambiado el techo, de una extensión de 10 a 12 metros cuadrados, y el área ocupada por los galpones que se encuentran dentro de su terreno inscrito en la Partida Registral 11092297, fundamentando que es propietaria del inmueble ubicado en el sector Antaoco, estando a que con fecha doce de julio

del dos mil quince, refiere que fue víctima de usurpación de una parte de su terreno, en horas de la mañana por unas veinticinco personas liderados por los demandados, quienes ingresaron a la fuerza, cercando con adobes, destechando los tejados de uno de los ambientes, para cambiarlos con calaminas ,por lo que interpuso una denuncia policial ante la comisaria de Monterrey.

DECIMO PRIMERO.- los demandados señalan que las afirmaciones en parte son ciertas, dado a que sí se interpuso una denuncia penal por el delito de usurpación contra los recurrentes; sin embargo se dispuso su archivamiento por no existir indicios de despojo, fundamentando su decisión en base a que la presunta agraviada no tuvo la posesión previa del inmueble refieren que es falso que son ellos los que se encuentran en posesión del referido bien desde hace varias décadas, ejerciendo la posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida.

DECIMO SEGUNDO.-

En el presente caso no está en discusión la propiedad de dicho inmueble, sino la posesión de la misma; y de otro lado, mediante Carpeta Fiscal N° 1306014504-2015-431-0, de fojas setenta y tres a setenta y nueve vuelta, el Fiscal a cargo de dicha investigación, resuelve declarar que no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria, en contra de G. F. N. por el delito de usurpación, con el fundamento de que la demandante no ha acreditado ser la posesionaria del inmueble al momento de los hechos.

DECIMO TERCERO.- el demandado acredita su posesión mediante los recibos de Luz que se encuentran a su nombre, de los asimismo, mediante inspección judicial, se le encontró en la propiedad materia de litis, al demandado G. F.N, en dicho domicilio se encontró utensilios de cocina, sillas, mesas y ropa del demandado, entre otros; también se procedió a preguntarle a la demandante donde vive, quien respondió que vive en la construcción del lado, también

se le preguntó si alguna vez ha usado el ambiente donde se le encontró al demandado, refiriendo que no lo ha utilizado, pero que es propietaria.

DÉCIMO CUARTO.- la parte demandante no ha cumplido con lo establecido en el artículo 196 del Código Procesal Civil por lo que resulta de aplicación el artículo 200 del Código Procesal Civil, que establece: "*Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada*". En consecuencia, ante lo expuesto, Por estas consideraciones y en aplicación de los preceptos normativos señalados precedentemente;

CONFIRMARON La sentencia contenida en la resolución número diez de fecha veinticinco de enero del dos mil diecisiete, de fojas ciento cincuenta y ocho a ciento sesenta y tres, que falla: "*Declarando infundada en todos sus extremos la demanda de fojas treintaisiete a cuarentaiséis interpuesta por doña Aurelia. M. L. sobre interdicto de recobrar e indemnización por daños y perjuicios*

Magistrada Ponente Karina Gissela Bañez

Lock.-

S.S.

HUERTA SUAREZ

TAMARIZ BEJAR

BAÑEZ LOCK

KGBL/EHRS